CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

19 de mayo de 2008 Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 4 de Alemania

Artículo 4

Limpieza, <u>eliminación</u> y destrucción de <u>remanentes explosivos de municiones en</u> racimo (ERCM, por sus siglas en inglés)¹

- 1. Cada Estado Parte que participe en un conflicto armado asumirá las responsabilidades expuestas en el presente Artículo respecto de todos los remanentes explosivos de municiones en racimo que se encuentren en el territorio bajo su control. En aquellos casos en los que un usuario de municiones en racimo que se hayan convertido en remanentes explosivos de municiones en racimo no ejerza el control del territorio, el usuario, con posterioridad al cese de las hostilidades activas, proveerá, siempre que sea posible, *inter alia*, asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos, de manera bilateral o a través de un tercero mutuamente acordado, que incluirá, entre otros, el sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje y la limpieza, la eliminación o la destrucción de dichos remanentes explosivos de municiones en racimo.
- 2. Cada Estado Parte se compromete a <u>Opción I (texto de Wellington no alterado)</u>: limpiar y destruir, o garantizar la limpieza y destrucción, de los / <u>Opción 2³: marcar y limpiar, eliminar o destruir, los / remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, de la siguiente manera:</u>
 - (a) ⁴ Cuando, después de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, las municiones en racimo <u>usadas durante un conflicto armado</u>⁵ se hayan convertido en remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control, la limpieza, <u>eliminación o</u> y destrucción deberá ser completada tan pronto como sea

¹ Se propone un cambio en el título de acuerdo con una metodología más coherente con el Protocolo V ² Se propone añadir este párrafo, basado en el Artículo 3(1) del Protocolo V de la Convención sobre armas convencionales (CCW, por sus siglas en inglés), dando por entendido que, al igual que el Protocolo V, sólo es aplicable a ERCM <u>futuros</u>. Explica claramente, y en detalle, las responsabilidades de los Estados (afectados y usuarios) y, aunque hace referencia a "todos" los remanentes explosivos de municiones en racimo (ERCM), no vincula esta referencia directa y específicamente a las obligaciones de limpieza. El término "remanentes explosivos de municiones en racimo", que debería incluir tanto "submuniciones sin explotar" como "municiones en racimo explosivas abandonadas", tendrá que ser

definido en el Artículo 2 del Proyecto de Convención (ver CCM/22).

³ La Opción 2 está basada en el Protocolo V, Artículo 3

⁴ Se sugiere cambiar el orden de los dos subapartados: parece más lógico empezar con la situación que gozará de clara prioridad, es decir, los ERCM futuros, en lugar de con los existentes.

⁵ Con esto se desea clarificar el hecho de que la limpieza de municiones en racimo usadas, por ejemplo, con fines de formación, estarán fuera del ámbito de esta Convención.

posible, y, a más tardar, [x] 5 años después del cese de las hostilidades activas después de que tales municiones en racimo se convirtieran en remanentes de municiones en racimo.

- (b) Cuando se localicen remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo en áreas bajo su [jurisdicción o] control en el momento de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, dicha limpieza y destrucción deberá completarse lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 5 años a partir de ese día <u>se aplicarán las disposiciones del Párrafo/Artículo [x]² a la limpieza, eliminación o destrucción de dichos remanentes explosivos de municiones en racimo⁸;</u>
- 3. En el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo 4 <u>2a)</u> de este Artículo, cada Estado Parte, tan pronto como le sea posible, tomará las siguientes medidas, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 6 de esta Convención en materia de cooperación internacional y asistencia:
 - (a) Examinar y evaluar la amenaza que representan los remanentes **explosivos** de municiones en racimo;
 - (b) Evaluar y priorizar las necesidades y la practicabilidad en términos de marcaje, protección de civiles y limpieza, <u>eliminación o</u> y destrucción, adoptar medidas para movilizar los recursos necesarios y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades;
 - (c) Garantizar que todos los remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles. El marcaje seguirá como mínimo las normas establecidas en el *Protocolo sobre <u>remanentes explosivos de guerra (Anexo técnico) prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos*, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996, anexo a la *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*;</u>
 - (d) Limpiar, <u>eliminar o</u> y destruir todos los remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su [jurisdicción o] control; y
 - (e) Desarrollar programas de educación de riesgo entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de las áreas donde estén ubicados los remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo, encaminados a asegurar el conocimiento sobre los riesgos que representan dichos remanentes.

 $^{^6}$ Se propone que la línea cronológica para contar el plazo sea la misma que en el Protocolo V, Artículo

Ver CCM/47

⁸ Se propone una referencia a un párrafo/artículo adicional, que deberá estar basado principalmente en el Artículo 7 del Protocolo V, aplicable a los Remanentes explosivos de guerra (ERW, por sus siglas en inglés), y que excluiría obligaciones retrospectivas.

- 4. En el desarrollo de las actividades arriba citadas cada Estado Parte tendrá en cuenta las normas internacionales, incluidas las *Normas internacionales sobre acción contra las minas* (IMAS).
- (cf. CCM/47) 4. Este párrafo se aplicará en los casos en los cuales las municiones en racimo hayan sido empleadas o abandonadas por un Estado Parte antes de la entrada en vigor de esta Convención para dicho Estado y se hayan convertido en remanentes de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de esta Convención para éste último. En esos casos, después de la entrada en vigor de esta Convención para ambos Estados Parte, el primero proveerá, inter alia, asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos al otro Estado Parte, ya sea de manera bilateral o a través de una tercera parte mutuamente acordada, que podrá incluir el Sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje, limpieza y destrucción de dichos remanentes de municiones en racimo. Dicha asistencia incluirá información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los remanentes de municiones en racimo.
- 5. Si un Estado Parte considera que no le será posible limpiar, <u>eliminar o</u> y destruir o garantizar la limpieza, <u>eliminación o</u> y destrucción de todos los remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo a los que se hace mención en el párrafo + <u>2a</u>) de este Artículo dentro del periodo establecido, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de [x] 5 años el plazo para completar la limpieza, <u>eliminación o</u> y destrucción de dichos remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo.
- 6. Cualquier solicitud de prórroga será sometida a la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen antes de que expire el periodo de tiempo estipulado en el párrafo 4 2a) del presente Artículo para ese Estado Parte. Cada solicitud contendrá:
 - (a) La duración de la prórroga propuesta;
 - (b) Una explicación detallada de las razones por las que solicita la prórroga propuesta, que incluirá:
 - i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de limpieza y desminado;
 - ii) Los medios financieros y técnicos disponibles para y requeridos por el Estado Parte para la limpieza, <u>eliminación o</u> y destrucción de todos los remanentes <u>explosivos</u> de municiones en racimo; y
 - iii) Las circunstancias que hayan dificultado al Estado Parte la <u>limpieza</u>, <u>eliminación o</u> destrucción de todos los remanentes de municiones en racimo localizados en áreas bajo su <u>[jurisdicción o]</u> control;

- (c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
- (d) Cualquier otra información en relación a la solicitud para la prórroga propuesta.
- 7. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen, deberá, teniendo en cuenta el párrafo 6 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la ampliación del plazo.
- 8. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 5, 6 y 7 del presente Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo periodo de prórroga en virtud de este Artículo.